



EXPEDIENTE: 023-03-2015-DEN

RESOLUCION NO. 02, AGENCIA DE PROTECCION DE DATOS DE LOS HABITANTES, A LAS OCHO HORAS TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE.

Conoce la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes denuncia formulada por G.D.M.G. contra EFX DE COSTA RICA S.A, PROTECTORA DE CREDITO COMERIAL Y TRANSUNION COSTA RICA TUCR S.A.

Resultando:

- I. Que de conformidad con el artículo 24 de Ley N°8968 y el artículo 58 del Reglamento a la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, cualquier persona que ostente un derecho subjetivo o un interés legítimo puede denunciar, ante la Agencia, que una base de datos pública o privada actúa en contravención de las reglas o los principios básicos para la protección de los datos y la autodeterminación informativa.
- II. Que el señor G.D.M.G. presentó el día veinticuatro de marzo del dos mil quince, formal denuncia contra EFX DE COSTA RICA S.A, PROTECTORA DE CREDITO COMERIAL Y TRANSUNION COSTA RICA TUCR S.A ante la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes.
- III. Que mediante Resolución N°1 de las nueve horas cinco minutos del veinticinco del dos mil quince y notificada al señor G.D.M.G. el día viernes veintisiete de marzo del dos mil quince, vía correo electrónico, se le previno subsanar de la denuncia en un plazo de diez días hábiles, bajo el apercibimiento de ordenar el archivo de las presentes diligencias en caso de cumplir con lo prevenido.



- IV. Que el señor G.D.M.G. presento dentro del plazo conferido vía correo electrónico el día lunes seis de abril del dos mil quince, las direcciones exactas de solamente dos denunciados, respondiendo de esa manera a lo previno en la resolución N°1 de las nueve horas cinco minutos del veinticinco del dos mil quince, no obstante el correo electrónico carece de firma digital.
- V. Que mediante escrito de dieciséis de abril del dos mil quince y presentado en la Agencia, el día diecisiete de abril del dos mil quince, el señor G.D.M.G. aclara que no indico la dirección de la empresa EFX de Costa Rica S.A, pues ya dicha empresa había procedido a la supresión de sus datos.

Por Tanto:

Con base en lo anterior y con fundamento en los numerales 60, 62, 63 y concordantes del Reglamento de dicha Ley, se declara inadmisibile y consecuentemente el archivo de la denuncia, presentada por el señor G.D.M.G. contra EFX DE COSTA RICA S.A, PROTECTORA DE CREDITO COMERIAL Y TRANSUNION COSTA RICA TUCR S.A en virtud de no haber presentado el subsane con firma digital. Contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y de apelación, mismos que pueden interponerse en un plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.
NOTIFIQUESE. -

Máster. Mauricio José Garro Guillen
Director Nacional
Agencia de Protección de Datos de los Habitantes
PRODHAB